



## NOTA SOBRE SOBRE CALIFICACIÓN JURÍDICA DE LOS SERVICIOS EN LA NUBE Y SU CONTRATACIÓN CENTRALIZADA

El informe la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado 13/2021, de 10 de junio, emitido a solicitud de esta Dirección General de Racionalización y Centralización de la Contratación ha venido a clarificar la **calificación jurídica** de los contratos de las prestaciones denominadas “servicios en la nube”.

El informe alcanza las siguientes conclusiones:

1. Los contratos por los que las entidades públicas adquieren el derecho de uso de activos de software en la nube son contratos de suministro conforme a lo dispuesto en el artículo 16.3 b) de la LCSP, a menos que se trate del desarrollo de programas de ordenador a medida del órgano de contratación en la nube, que serán contratos de servicios.
2. Los contratos por los que una entidad pública adquiere el derecho de uso de activos informáticos situados en la nube del proveedor, siendo los titulares o cesionarios de los derechos de uso de tales activos las entidades públicas, son contratos de suministro por aplicación del mismo precepto antes mencionado. De nuevo la excepción viene constituida por los supuestos de desarrollo a medida de programas o soluciones informáticas para la entidad contratante, supuesto en que el contrato debe calificarse como de servicios.
3. Los contratos por los que las entidades públicas contratan las mismas prestaciones a las que se refiere la conclusión anterior, pero en los que tales entidades no son titulares de ningún contrato o licencia, que se suscribe en todos los casos por el adjudicatario, siguen la misma regla conforme a la cual deben ser calificados como contratos de suministro y con la misma excepción de los programas a medida.

El informe ha sido analizado por un grupo de trabajo formado por algunos miembros del Comité Director de las Tecnologías de Información (CDTIC), representantes de la Secretaría General de Administración Digital y de Dirección General de Racionalización y Centralización de la Contratación a fin de debatir y concluir los aspectos prácticos que, en el ámbito de la contratación centralizada, se derivan del Informe la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado habiéndose concluido lo siguiente:

En primer lugar, se concluye que las denominaciones comerciales utilizadas en el mercado, tales como “Software as a Service”, “Platform as a Service” o “Infrastructure as a Service”, entre otras, **tienen la calificación jurídica de suministros.**



La calificación de contratos de servicios queda reservada a aquellos activos desarrollados o personalizados a medida para el organismo y los cuales el organismo pueda enajenar, ceder y utilizar libremente, en la medida en que adquiere también el código fuente de dicho programa o a los servicios de desarrollo u operación realizados a medida para el organismo.

Como segunda conclusión, y dado que la Orden EHA/1049/2008, de 17 de abril de declaración de bienes y servicios de contratación centralizada, determina en su artículo 1 apartados b), c) e i) que se declaran de contratación centralizada, entre otros, los “servidores y sistemas de almacenamiento”, el “software de sistema, de desarrollo y de aplicación” y los “equipos y programas de telecomunicación para la transmisión de voz y datos”, a la luz del Informe JCCA Nº 13/2021, en tanto son calificados como suministros, los activos de software, infraestructura y plataformas de sistemas y de desarrollo en la modalidad de *cloud computing* o servicios en la nube, **están declarados de contratación centralizada.**

Por el contrario, los servicios consistentes en asistencias técnicas para operación, CAU’s y similares que se adjudican por los órganos de contratación ordinarios de los Ministerios y resto de organismos, no están declarados de contratación centralizada.

En cuanto a la **posibilidad de contratar** los suministros de activos en la nube a través de contratos basados en **los acuerdos marco vigentes**, efectuado un análisis del detalle del objeto contractual de los acuerdos marco se concluye lo siguiente:

- **Acuerdo marco 13/2018 Suministro de servidores, sistemas de almacenamiento y software de infraestructura:**
  - El lote 1 Servidores, tiene por objeto el suministro de servidores de propósito general en cualquier formato (torre, blade, enracable, otros), en configuraciones concretas, siendo el objeto en todo caso “equipamiento hardware” y siendo los adjudicatarios de este lote principalmente los fabricantes o distribuidores de este tipo de bienes. La adquisición de licencias, que son los derechos de uso, se supedita a la adquisición del equipamiento hardware y no se contempla sin el mismo. Por lo tanto, la contratación de derechos de uso de infraestructura de cómputo de propósito general en la nube, desvinculada del suministro de dicho equipamiento hardware, no se encuentra incluida el objeto de este lote y por extensión no puede considerarse incluida en el objeto del acuerdo marco.
  - El lote 2 Sistemas de almacenamiento, tiene por objeto el suministro de sistemas de almacenamiento de hardware y software integrados, tanto cabinas, discos y redes NAS (almacenamiento conectado a una red, “*Network Attached Storage*” y SAN (soluciones de redes de área de almacenamiento “*Storage Area Network*) como almacenamiento en cintas y appliances. Al igual que ocurre en el lote 1, las empresas adjudicatarias son los principales fabricantes o distribuidores de este tipo de bienes. El objeto de este lote también permite

**FIRMADO**

PALOMA ROSADO SANTURINO - 2021-10-05 12:09:59 CEST  
JUAN JESUS TORRES CARBONELL - 2021-10-05 08:51:18 CEST

La autenticidad del documento puede ser comprobada mediante el CSV: OIP\_HEGO53S070A42RRKG9DV6MCB6J39 en <https://www.transparencia.gob.es>

MINISTERIO  
DE HACIENDA  
Y FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE RACIONALIZACIÓN  
Y CENTRALIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN

la adquisición de licencias y por lo tanto de derechos de uso, pero se subordina a la adquisición del equipamiento hardware y no se contempla sin el mismo. Por lo tanto, la contratación de derechos de uso de infraestructura de almacenamiento en la nube, desvinculada del suministro de dicho equipamiento hardware, no se encuentra incluido en el objeto de este lote y por extensión, no puede considerarse incluida en el objeto del acuerdo marco.

- El lote 3 Software de infraestructura, incluye de manera explícita *“los suministros de licencias de software de infraestructura o la cesión del derecho de uso, en cualquiera de sus modalidades de puesta a disposición”*. El informe de la JCCA es claro al respecto e indica que *“esta última expresión no es baladí ni inocua, y cuando se ha querido hacer referencia ex novo a las diferentes modalidades de puesta a disposición de cualquier activo de software es porque pretende, de modo congruente con la constante evolución tecnológica en este campo, que se incluyan...todos aquellos en que la forma de puesta a disposición del producto pueda diferir de la clásica compraventa o arrendamiento del producto físico”*.

Aunque el informe de la JCCA no hace referencia expresa a la cuestión que ahora se indica, puede consultarse en el Boletín de las Cortes Generales (BOCG 16-03-2017) que el inciso mencionado en la normativa se motiva por *“el avance de los procesos tecnológicos que permite...el acceso a los programas de ordenador en las formas tradicionales, pero también, y cada vez de forma más habitual y extendida, el acceso a los programas de forma remota, en la nube (Cloud)”*.

En tanto la expresión *“en cualquiera de sus modalidades de puesta a disposición”* se incluye específicamente en los pliegos reguladores del acuerdo marco en el objeto del lote 3, queda suficientemente claro que también están incluidas las soluciones denominadas *“Software as a Service”* que, consecuentemente, podrán adquirirse a través de contratos basados en el acuerdo marco en este lote.

- El objeto del Lote 4 Soluciones híbridas e integradoras, por ser una combinación de los 3 lotes anteriores, viene determinado por los objetos de cada uno de sus lotes componentes y está sujeto a las consideraciones anteriores sobre el alcance individual de cada uno de los ellos.

Por otra parte, el actual acuerdo marco 13/2018 permite la licitación de contratos basados mixtos (suministros y servicios de instalación avanzada y/o soporte). Cuando se adquieren activos en la modalidad de cloud computing es frecuente que sean necesarios servicios para la adecuación de la arquitectura o instalación y soporte a la misma, que se podrán adquirir conjuntamente con los suministros admitidos en esta modalidad en el actual acuerdo marco 13/2018 y en los límites previstos en éste.



- **Acuerdo Marco 10/2018 Suministro de sistemas, equipos y software de comunicaciones.**

- Lote 1 Redes de transmisión de datos: *“podrán ser objeto de las licitaciones para la adjudicación de los contratos basados en este lote, los suministros, en cualquier modalidad/régimen, de sistemas y/o elementos, tanto hardware como software...”*. En este lote se incluyen tanto elementos que por su naturaleza no pueden prestarse desde ubicaciones remotas (como por ejemplo el cableado o los puntos de acceso inalámbricos) como otros susceptibles de serlo. En este sentido, se incluyen funcionalidades de seguridad de redes, funcionalidades avanzadas de red y funcionalidades de gestión de red, todas las cuales podrían potencialmente ser prestadas de manera parcial o total desde un centro de procesamiento de datos del adjudicatario o de un tercero. Por lo tanto, aquellas categorías susceptibles por su propia naturaleza de serlo, podrán ser contratadas a través de contratos basados en el AM 10/2018 en cualquier modalidad de puesta a disposición, tanto desde los centros de procesamiento de datos del adjudicatario como de un tercero.
- El Lote 2 Sistemas de comunicaciones unificadas, incorpora de manera explícita en su objeto los suministros en cualquier modalidad y detalla su objeto en términos de funcionalidades. Por lo tanto, aquellas funcionalidades incluidas en el objeto del acuerdo marco, en cualquier modalidad de puesta a disposición, podrán ser contratadas a través de contratos basados en el AM 10/2018.
- Respecto al Lote 3 Sistemas de radios profesionales, la adquisición de activos en la modalidad de computación en la nube, cuyas funcionalidades se encuentren incluidas en el objeto de este lote, podrán ser contratadas a través del AM 10/2018 en cualquier modalidad de puesta a disposición.

Por otra parte, el actual acuerdo marco 10/2018 permite la licitación de contratos basados mixtos (suministros y servicios de instalación avanzada y/o soporte) que se podrán adquirir conjuntamente con los suministros admitidos en esta modalidad en el actual acuerdo marco 10/2018 y en los límites previstos en éste.

Por tanto, por lo que a la contratación centralizada de activos en la modalidad de computación en la nube se refiere, se concluye:

- El **AM 13/2018 Suministro de servidores, sistemas de almacenamiento, software de infraestructura**, no incluye en su objeto la adquisición de activos en la modalidad de computación en la nube en el Lote 1 Servidores ni en el Lote 2 Sistemas de almacenamiento, pero sí en el Lote 3 Software, y, únicamente software, en el Lote 4 soluciones híbridas e integradoras.

**FIRMADO**

PALOMA ROSADO SANTURINO - 2021-10-05 12:09:59 CEST  
JUAN JESUS TORRES CARBONELL - 2021-10-05 08:51:18 CEST

La autenticidad del documento puede ser comprobada mediante el CSV: OIP\_HEGO53S070A42RRKG9DV6MCB6J39 en <https://www.transparencia.gob.es>

MINISTERIO  
DE HACIENDA  
Y FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE RACIONALIZACIÓN  
Y CENTRALIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN



- El **AM 10/2018 Suministro de sistemas, equipos y software de comunicaciones** incluye la adquisición de activos en la modalidad de computación en la nube en el Lote 1 Redes de transmisión de datos, Lote 2 Sistemas de comunicaciones unificadas y Lote 3 Sistemas de radio profesionales por estar establecida esta posibilidad de forma específica en el pliego de prescripciones técnicas.
- Puesto que se concluye que los activos de software, infraestructura y plataformas de sistemas y de desarrollo en la modalidad de cloud computing o servicios en la nube se encuentran declarados de contratación centralizada, deberán adquirirse a través de los acuerdos marco o sistemas dinámicos de la Central de Contratación del Estado en vigor por las entidades incluidas en su ámbito, siéndole de aplicación el artículo 4 de la Orden EHA/1049/2008, de 10 de abril, de declaración de bienes y servicios de contratación centralizada, en cuanto a la autorización necesaria para contratar al margen de los mismos.

Firmado electrónicamente por:

Paloma Rosado Santurino. Directora General de Racionalización y Centralización de la Contratación.

VºBº

Juan Jesús Torres Carbonell. Secretario General de Administración Digital.

**FIRMADO**

PALOMA ROSADO SANTURINO - 2021-10-05 12:09:59 CEST  
JUAN JESUS TORRES CARBONELL - 2021-10-05 08:51:18 CEST

La autenticidad del documento puede ser comprobada mediante el CSV: OIP\_HEGO53SO70A42RRKG9DV6MCB6J39 en <https://www.transparencia.gob.es>

MINISTERIO  
DE HACIENDA  
Y FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE RACIONALIZACIÓN  
Y CENTRALIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN